

**RESOLUCIÓN No. 00000102**  
( 01 DE JULIO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y REGISTRO AL PORTAFOLIO DE LA SOCIEDAD PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A. PARA SU DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1819 de 2017, Decreto Reglamentario 2141 del 25 de noviembre 1996, Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. 830.061.302-1**, representada legalmente por **ADRIANA LANDUCCI HERRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.045.379, expedida en la ciudad de Bogotá, mediante solicitud firmada por **RUBEN DARIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.912.399, en calidad de apoderado general, quien aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, registro unico empresarial de fecha 3 de febrero de 2020, matrícula No.00963448 de 24 de agosto de 1999, renovada el 29 de marzo de 2019, en donde se evidencia que su objeto social dice:(...) *“La distribución y/o comercialización de cigarrillos y productos relacionados con el tabaco, y de cualquier categoría, ya sean extranjeros o nacionales”* (...) radicado mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2020 y radicado en ventanilla el día 2 de marzo de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de adición al portafolio de productos al registro como introductor, distribuidor y comercializador de productos importados (cigarrillos).

Que la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. 830061302-1**, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la calle 81 No. 11 – 08 ed wework de Bogotá D.C.

Que la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. 830061302-1**, reúne los requisitos establecidos en la ley 223 de 1995, Ley 1819 de 2017, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: oficio de solicitud, relación de productos autorizados a empresas- registros, hoja de vida de la empresa, certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá- registro único empresarial, RUT, fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal, registro Superintendencia de Industria y Comercio, muestras empaque de cigarrillos, entre otros, requisitos requeridos en el proceso de adición.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedor.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuestos al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización y vencida la vigencia del registro el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización del registro otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, comercializar y distribuir productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos (cigarrillos) sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESOLUCIÓN No. 00000102**  
( 01 DE JULIO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y REGISTRO AL PORTAFOLIO DE LA SOCIEDAD PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A. PARA SU DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, introducción y adición al registro al portafolio de productos importados (cigarrillos) a la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit.830.061.302-1**, representada legalmente por **ADRIANA LANDUCCI HERRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.045.379, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir los productos importados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar, el registro de los productos importados que se describen a continuación y autorizar a la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. 830061302-1**, para su distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá.

PRODUCTO	CAPACIDAD	CERTIF. SUPER-INT. INDUSTRIA Y CIO.	FECHA DE VENCIMIENTO	CODIGO RENTAS
MARLBORO SHUFFLE MNT KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31015159

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar, la entrega de las estampillas a la sociedad **PHILLIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit. 830061302-1**, o sus delegados, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Art. 33 del estatuto de rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por dos (2) años a su empresa mediante **Resolución No.000605 de fecha 29 de agosto de 2019**, prorrogable a través de acto administrativo expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder total o parcialmente esta licencia a personas o entidades sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la **Ordenanza N° 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1**, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: Henry Ayala